



PEFC
PEFC/01-00-01

PEFC ST 2002:2020

Requisitos para los usuarios del sistema PEFC

17-01-2020

Cadena de Custodia de Productos Forestales y Arbóreos – Requisitos



NORMA
INTERNACIONAL
PEFC

PEFC Council

ICC Building C1
Route de Pré-Bois 20
1215 Geneva 15
Switzerland

t +41 22 799 45 40
f +41 22 799 45 50
e info@pefc.org
www.pefc.org

Derechos de autor

© PEFC Council 2020

Este documento de PEFC Council está protegido por los derechos de autor de PEFC Council. El documento está disponible gratuitamente en www.pefc.org o bajo petición.

Ninguna parte del documento, protegido por los derechos de autor, podrá ser modificada, alterada, reproducida ni copiada en forma alguna ni por ningún medio con fines comerciales sin el permiso de PEFC Council.

La única versión oficial del documento es la redactada en lengua inglesa. Las traducciones del documento pueden ser proporcionadas por PEFC Council o los Órganos de Gobierno Nacional. En caso de duda, prevalece la versión en lengua inglesa.

Nota: En la traducción de este documento se han añadido notas de PEFC España y de traducción, identificadas con un número como superíndice de la palabra afectada. Estas notas tienen carácter informativo y no normativo.

Nombre de documento: Cadena de Custodia de Productos Forestales y Arbóreos - Requisitos

Título del documento: PEFC ST 2002:2020

Aprobado por: Asamblea General de PEFC Council **Fecha:** 17/01/2020

Fecha de publicación: 14/02/2020

Fecha de entrada en vigor: 14/02/2020

Fecha de transición: 14/08/2021^{1,2}

¹ **NOTA de PEFC España:** Debido a la pandemia del COVID19, PEFC Internacional amplía 6 meses el periodo transitorio, pasando a ser el 14/02/2022

² **NOTA de PEFC España:** Debido a la evaluación de la cadena de custodia PEFC por parte de la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), PEFC Internacional amplía 6 meses el periodo transitorio, pasando a ser el 14-08-2022.

Contenido

1. Alcance	5
2. Referencias Normativas	6
3. Términos y definiciones	7
4. Requisitos del sistema de gestión	15
4.1 Requisitos generales	15
4.2 Procedimientos documentados	15
4.3 Responsabilidades y autoridades	16
4.4 Mantenimiento de registros	16
4.5 Gestión de los recursos	17
4.6 Inspección y control	17
4.7 Reclamaciones	17
4.8 No conformidad y acción correctiva	17
4.9 Subcontratación	18
4.10 Requisitos sociales y de seguridad y salud laboral en la cadena de custodia	18
5. Identificación del material de entrada y declaración del material de salida	19
5.1 Identificación del material de entrada	19
5.2 Declaración de productos de salida	19
5.3 Uso de la marca	20
5.4 Contenido de material reciclado	20
6. Métodos de cadena de custodia	21
6.1 Generalidades	21
6.2 Método de separación física	21
6.3 Método porcentual	21
6.4 Método de crédito	23
7. Requisitos del Sistema de Diligencia Debida (SDD)	24
7.1 Generalidades	24
Apéndice 1: Sistema de Diligencia Debida (SDD) PEFC para evitar material de fuentes conflictivas	25
Apéndice 2: Aplicación de la norma de cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones	32

Prólogo

PEFC Council (PEFC Internacional), Programa para el Reconocimiento de la Certificación Forestal, es la organización mundial que promueve la gestión sostenible de los bosques a través de la certificación forestal y el etiquetado de los productos forestales.

La gestión sostenible de los bosques certificados PEFC funciona mediante el reconocimiento de PEFC a los sistemas nacionales y regionales de certificación forestal, que son evaluados independientemente para que cumplan los criterios de sostenibilidad de PEFC para las normas de certificación de la gestión forestal. Para más información sobre los criterios de sostenibilidad de PEFC, consulte la web de PEFC www.pefc.org.

La certificación de la cadena de custodia de PEFC se basa en esta norma. Esta norma proporciona la seguridad de que el material forestal y arbóreo en los productos con declaración o etiqueta PEFC proviene de bosques gestionados de forma sostenible, reciclado y/o fuentes controladas PEFC.

Esta norma ha sido desarrollada mediante un proceso abierto, transparente, consultivo y de consenso en el que han intervenido un amplio espectro de partes interesadas, siguiendo los procedimientos de PEFC para el desarrollo de documentación técnica descritos en el documento PEFC GD 1003:2009.

Esta norma sustituye al documento PEFC ST 2002:2013, segunda edición, a partir del 14 de febrero de 2020.

La fecha de transición es el 14 de agosto de 2021^{3,4}. Después de esta fecha, PEFC requiere que toda certificación de cadena de custodia siga los requisitos descritos en esta norma. Después de dicha fecha se espera que todas las auditorías externas de (re)certificación y seguimiento, y todas las auditorías internas se lleven a cabo según este documento.

³ **NOTA de PEFC España:** Debido a la pandemia del COVID19, PEFC Internacional amplía 6 meses el periodo transitorio, pasando a ser el 14/02/2022.

⁴ **NOTA de PEFC España:** Debido a la evaluación de la cadena de custodia PEFC por parte de la Cooperación Europea para la Acreditación (EA), PEFC Internacional amplía 6 meses el periodo transitorio, pasando a ser el 14-08-2022.

Introducción

El objetivo de esta norma es permitir a las organizaciones proporcionar información precisa y verificable de que los productos forestales y arbóreos provienen de bosques gestionados de forma sostenible certificados PEFC, reciclado y fuentes controladas PEFC.

La aplicación práctica y la certificación según esta norma permite a las organizaciones demostrar su contribución a la gestión sostenible de los recursos y un firme compromiso con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas⁵.

El objetivo de comunicar el origen de los productos forestales y arbóreos es fomentar la oferta y demanda de los productos procedentes de bosques gestionados de forma sostenible y, de ese modo, potenciar la mejora continua en la gestión de los bosques del mundo impulsada por los mercados.

1 Alcance

Esta norma cubre los requisitos que debe cumplir una organización para implementar con éxito una cadena de custodia para productos forestales y arbóreos, y para hacer declaraciones PEFC a sus clientes sobre el origen de los productos forestales y arbóreos en bosques gestionados de forma sostenible, reciclado y fuentes controladas PEFC.

Estos requisitos de la cadena de custodia describen el proceso de cómo clasificar los productos de origen forestal y arbóreo, de acuerdo con categorías de material específicas para transferir información desde el origen de la materia prima adquirida a los productos de salida de una organización. Esta norma establece tres enfoques opcionales para la cadena de custodia: el método de separación física, el método porcentual y el método de crédito.

Esta norma también especifica los requisitos del sistema de gestión para la aplicación y la gestión del proceso de cadena de custodia, incluidos los requisitos en materia de salud, seguridad y trabajo.

Esta norma de cadena de custodia deberá ser utilizada en relación con las declaraciones PEFC.

El Apéndice 2 de esta norma especifica la aplicación de esta norma por organizaciones con múltiples instalaciones.

El uso de las declaraciones y sus correspondientes etiquetas, como resultado de la implementación de esta norma de cadena de custodia, se basa en la ISO 14020. La consideración de material reciclado dentro de la cadena de custodia se basa en los requisitos de la ISO/IEC 14021.

El etiquetado de los productos se considera una herramienta de comunicación opcional, que podrá incorporarse a los procesos de la cadena de custodia de las organizaciones. Cuando la organización utiliza las marcas de PEFC para el etiquetado sobre producto o fuera de producto, los requisitos para el uso de las marcas PEFC se convierten en parte integral de los requisitos de la cadena de custodia.

Esta norma deberá ser utilizada para la evaluación por “tercera parte” de la conformidad con los requisitos definidos por el PEFC Council o con los sistemas de certificación forestal reconocidos por PEFC. La evaluación de conformidad se considera como una certificación de producto y deberá cumplir la guía ISO/IEC 17065.

⁵ **NOTA de PEFC España:** Para obtener más información sobre los ODS de Naciones Unidas, consulte <https://sustainabledevelopment.un.org>

El término “deberá” se utiliza a lo largo del presente documento para indicar aquellas disposiciones que son obligatorias. El término “debería” se utiliza para indicar aquellas disposiciones que se espera que se adopten e implementen, aunque no sean obligatorias. El término “podrá” utilizado en esta norma expresa el permiso concedido por la propia norma, mientras “puede” hace referencia a la opción por parte del usuario de la norma o a una posibilidad abierta al mismo.

2 Referencias Normativas

Los siguientes documentos de referencia son indispensables para la aplicación de la presente norma. Tanto para las referencias con o sin fecha, es de aplicación la última edición del documento referenciado (incluyendo cualquier modificación o enmienda).

PEFC GD 2001, Chain of Custody of Forest-Based Products – Guidance for Use (Cadena de Custodia para Productos Forestales – Guía de uso)

PEFC ST 2001, PEFC Trademark Rules – Requirements (Reglamento de uso de las marcas PEFC – Requisitos)

PEFC ST 2003, Requirements for Certification Bodies operating Certification against the PEFC International Chain of Custody Standard (Requisitos para las Entidades de Certificación que operan en base a la Norma Internacional de Cadena de Custodia PEFC)

ISO/IEC Guide 2, Standardization and related activities – General vocabulary (Normalización y actividades relacionadas – Vocabulario general)

ISO 9000, Quality management systems – Fundamentals and vocabulary (Sistemas de Gestión de Calidad – Fundamentos y vocabulario)

ISO 14020, Environmental labels and declarations – General principles (Etiquetado y declaraciones medioambientales – Principios Generales)

ISO 14021, Environmental labels and declarations – Self-declared environmental claims (Type II environmental labelling) (Etiquetado y declaraciones medioambientales – Autodeclaraciones medioambientales (Etiquetado medioambiental Tipo II))

ISO 19011, Guidelines for auditing management systems (Directrices para la auditoría de sistemas de gestión)

ISO/IEC 17065, Conformity assessment – Requirements for bodies certifying products, processes and services (Evaluación de conformidad - Requisitos para las entidades que certifican productos, procesos y servicios)

EN 643, Paper and board – European list of standard grades of recovered paper and board (Papel y cartón – Listado europeo de tipologías normalizadas de papel y cartón recuperados).

3 Términos y definiciones

Para los fines de la presente norma, son de aplicación las definiciones que figuran en la Guía 2 de la ISO/IEC y en la norma ISO 9000, junto con las siguientes definiciones⁶:

3.1 Certificado acreditado

Certificado expedido por una entidad de certificación dentro del alcance de su acreditación y que lleva el símbolo de la entidad de acreditación correspondiente.

3.2 Organismo autorizado PEFC

Una entidad autorizada por PEFC Council para llevar a cabo la administración del sistema PEFC en nombre de PEFC Council.

Nota: El organismo autorizado es el Órgano de Gobierno Nacional PEFC que opera en el país u otra entidad que haya sido autorizada por PEFC Council para llevar a cabo la administración del sistema PEFC.

3.3 Contenido certificado

Porcentaje de **material certificado PEFC** en un producto o un **grupo de productos**.

3.4 Periodo de declaración

Período de tiempo para el que se determina el **contenido certificado** de un **grupo de productos**.

Nota: El período de declaración también puede especificarse para un único producto, orden de trabajo o lote de producción.

3.5 Reclamación

Expresión de disconformidad hecha a una **organización**, relacionada con el cumplimiento de los requisitos de esta norma, o el proceso de gestión de reclamaciones en sí, donde se espera explícita o implícitamente una respuesta o resolución.

3.6 Madera de conflicto

"Madera que ha sido comercializada en algún punto de la cadena de custodia por grupos armados, ya sean facciones rebeldes o soldados regulares, o por una administración civil que participa en conflictos armados o sus representantes, bien para perpetuar el conflicto o para aprovecharse del mismo con fines lucrativos (...). La madera de conflicto no es necesariamente ilegal". La corta de la madera podrá ser en sí misma una causa directa de conflicto.

Nota: Definición entre comillas como la usada por UNEP⁷.

⁶ **NOTA de PEFC España:** se sigue el orden de los términos y definiciones del documento oficial en inglés

⁷ **N. de T.** en español Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, PNUMA

3.7 Fuentes Conflictivas

Material forestal y arbóreo que provenga de:

- a) Actividades que no cumplan la legislación local, nacional o internacional aplicable en materia de gestión forestal, incluyendo pero no limitado a las prácticas de gestión forestal; la protección de la naturaleza y el medio ambiente; las especies protegidas y en peligro de extinción; los derechos de propiedad, tenencia y uso de la tierra de los pueblos indígenas, las comunidades locales u otras partes interesadas afectadas; las cuestiones relativas a la salud, el empleo y la seguridad laboral; la lucha contra la corrupción y el pago de impuestos y derechos aplicables;
- b) Actividades en las que no se mantiene la capacidad de los **bosques** para producir de manera sostenible una gama de productos forestales madereros y no madereros y servicios, o en las que los niveles de aprovechamiento superan una tasa que pueda mantenerse a largo plazo;
- c) Actividades en las que la gestión de los bosques no contribuye al mantenimiento, conservación o mejora de la biodiversidad a escala paisaje, ecosistema, especie o genético;
- d) Actividades en las que las **áreas forestales de importancia ecológica** no están identificadas, protegidas, conservadas o reservadas;
- e) Actividades en las que se producen **conversiones de bosques**, no estando en las circunstancias justificadas siguientes, donde la conversión:
 - i. cumple con la política y legislación nacional y regional aplicable para el uso de la tierra y la gestión forestal; y
 - ii. no tiene impactos negativos en **áreas forestales de importancia ecológica**, cultural y social u otras zonas protegidas; y
 - iii. no destruye zonas con reservas de carbono significativamente altas; y
 - iv. contribuye a largo plazo a la conservación y a los beneficios económicos y/o sociales;
- f) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la OIT (1998);
- g) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007);
- h) **Madera de conflicto**;
- i) **Árboles genéticamente modificados**.

Nota 1 (sobre 3.7 b, d y e): No se consideran "fuentes conflictivas" este tipo de actividades en **plantaciones forestales** de rotación corta con turnos inferiores a 35 años, que se encuentran en tierras agrícolas.

Nota 2 (sobre 3.7 i): La restricción del uso de árboles genéticamente modificados ha sido adoptada por la Asamblea General de PEFC en base al Principio de Precaución. Hasta que no haya suficientes datos científicos sobre los árboles genéticamente modificados que indiquen que los efectos en la salud humana y animal y en el medio ambiente son equivalentes o más positivos que los que tienen los árboles mejorados genéticamente por métodos tradicionales, no se utilizarán árboles genéticamente modificados.

3.8 Método de crédito

Un método de cadena de custodia en el que los créditos obtenidos de material certificado se transfieren al material **PEFC Fuentes Controladas** dentro del mismo **grupo de productos PEFC**.

3.9 Sistema de Diligencia Debida (SDD)

Un marco de procedimientos y medidas, a saber, la recopilación de información, evaluación del riesgo y mitigación del riesgo, aplicado por una **organización** para reducir el riesgo de que el **material forestal y arbóreo** provenga de **fuentes conflictivas**.

Nota: Las **organizaciones** pueden cooperar entre sí y utilizar servicios externos para implementar un SDD, pero la responsabilidad de cumplir con los requisitos del SDD de esta norma recae en la propia **organización**.

3.10 Áreas forestales de importancia ecológica

Áreas forestales que:

- a) contengan ecosistemas forestales protegidos, raros, sensibles o representativos;
- b) contengan concentraciones significativas de especies endémicas y hábitats de especies amenazadas, según se definen en las listas de referencia reconocidas;
- c) contengan *in situ* recursos genéticos amenazados o protegidos;
- d) contribuyan a los grandes paisajes de importancia global, regional y nacional, con distribución natural y abundancia de especies silvestres.

3.11 Material de entrada equivalente

Material forestal y arbóreo que puede ser sustituido por otro sin cambiar significativamente la apariencia, función, grado, tipo o valor del producto de salida.

3.12 Bosque

Superficie mínima de tierra de 0,05 - 1,0 hectáreas con una cubierta de copas (o densidad de población equivalente) de más del 10 - 30 por ciento con árboles que pueden alcanzar en su madurez una altura mínima de 2 - 5 metros *in situ*. Un bosque podrá consistir en formaciones forestales densas con una estructura vertical de varios pisos y sotobosque que cubren una alta proporción del suelo, o en bosque abierto. Los rodales naturales jóvenes y todas las plantaciones que aún no han alcanzado una densidad de copas del 10 - 30% o una altura de los árboles de 2 - 5 metros se incluyen en la categoría de bosques, al ser áreas que normalmente forman parte del bosque y que se encuentran temporalmente despobladas como resultado de la intervención humana, como la corta o por causas naturales, pero que se espera que vuelvan a convertirse en bosques (fuente: Organización de las Naciones Unidas, 2002).

3.13 Material forestal y arbóreo

Material originario de **bosques** u otras fuentes reconocidas por PEFC Council como elegibles para la certificación PEFC, como los **árboles fuera del bosque**, incluido el **material reciclado** originalmente procedente de esas áreas/fuentes, así como el material maderero y no maderero, como el corcho, las setas, los frutos silvestres, etc., generalmente denominados productos forestales no madereros.

3.14 Productos forestales y arbóreos

Productos de material forestal y arbóreo, incluidos productos medibles, pero no tangibles, como la energía generada a partir de **material forestal y arbóreo**.

3.15 Conversión forestal

Cambio, directamente inducido por el hombre, de **bosque** a terreno no forestal o a **plantaciones forestales**.

Nota: No se considera conversión la regeneración mediante plantación o siembra directa y/o la promoción inducida por el ser humano de fuentes naturales de semillas de la misma especie dominante que fue cortada o de otras especies que estaban presentes en la composición de especies histórica.

3.16 Plantación forestal

Bosque u otras tierras boscosas de especies introducidas, y en algunos casos de especies nativas, establecidas mediante plantación o siembra, principalmente para la producción de bienes madereros o no madereros y servicios.

Nota 1: incluye todos los rodales de especies introducidas para la producción de bienes madereros o no madereros y servicios.

Nota 2: podrá incluir áreas de especies nativas caracterizadas por pocas especies, preparación intensiva de la tierra (por ejemplo, cultivo), líneas rectas de árboles y/o rodales coetáneos.

Nota 3: la aplicación de la definición requiere considerar la terminología forestal nacional y los requisitos legales.

3.17 Árboles genéticamente modificados

Árboles en los que el material genético ha sido alterado de una manera que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o recombinación natural, teniendo en cuenta la legislación aplicable que proporciona una definición específica de organismos genéticamente modificados.

Nota 1: las siguientes técnicas se consideran modificación genética, lo que resulta en árboles genéticamente modificados (Directiva 2001/18/CE de la UE):

- 1) Técnicas de recombinación del ácido nucleico, que implican la formación de nuevas combinaciones de material genético mediante la inserción de moléculas de ácido nucleico, producidas por cualquier medio fuera de un organismo, en cualquier virus, plásmido bacteriano u otro sistema vectorial y su incorporación a un organismo huésped en el que no ocurren de forma natural, pero en el que son capaces de continuar su propagación.
- 2) Técnicas que implican la introducción directa en un organismo de material hereditario preparado fuera del organismo, incluidas la microinyección, la macroinyección y la microencapsulación.
- 3) Técnicas de fusión celular (incluida la fusión de protoplasto) o de hibridación en las que se formen células vivas con combinaciones nuevas de material genético hereditario mediante la fusión de dos o más células utilizando métodos que no ocurren naturalmente.

Nota 2: las siguientes técnicas no se consideran modificación genética que resulte en árboles genéticamente modificados (Directiva 2001/18/CE de la UE):

- 1) Fecundación in vitro.
- 2) Procesos naturales tales como: conjugación, transducción, transformación.
- 3) Inducción poliploide.

3.18 Categoría de material

Material con ciertas características, a saber, **material certificado PEFC**, **otro material**, **material neutro** y **PEFC Fuentes Controladas**.

3.19 Organización con múltiples instalaciones

Organización con una central de funcionamiento identificada (normalmente y en lo sucesivo denominada como "oficina central") en la que las actividades relacionadas con la cadena de custodia se planifican, controlan y gestionan, y con una o más instalaciones en las que dichas actividades se llevan a cabo total o parcialmente.

3.20 Material neutro

Categoría de material diferente del **material forestal y arbóreo**, como el metal o el plástico, que no se tiene en cuenta en el cálculo del **contenido certificado** de un **grupo de productos**.

3.21 Organización

Persona o grupo de personas que tiene sus propias funciones con responsabilidades, autoridades y relaciones para lograr sus objetivos.

Nota: En el contexto de esta norma, una organización implementa los requisitos de esta norma mientras está cubierta por un **certificado reconocido PEFC**.

3.22 Otro material

Categoría de material asignada al **material forestal y arbóreo** para el que una **organización** no ha determinado a través de su **Sistema de Diligencia Debida** que exista un "riesgo despreciable" de que el material provenga de **fuentes conflictivas**.

3.23 Subcontratación

La práctica de actividades relevantes para la **cadena de custodia PEFC** de una **organización** que son realizadas por otra entidad legal, sin supervisión o control continuo de la **organización**.

Nota: Generalmente no se consideran como subcontratación el transporte, la carga y descarga y el almacenamiento de materiales/productos, a menos que exista el riesgo de que se mezclen materiales con diferente categoría de material o contenido certificado.

3.24 Material certificado PEFC

Categoría de material para:

- a) **Material forestal y arbóreo** entregado por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC**, con la declaración PEFC "X% PEFC Certificado", o entregado por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC** frente a una norma de gestión forestal que esté reconocida por PEFC con la declaración de otro sistema reconocido por PEFC.

Nota: Las declaraciones reconocidas por PEFC se publican en la **web de PEFC**.

- b) **material reciclado** (no entregado con la **declaración PEFC** "X% PEFC Certificado").

3.25 Producto certificado PEFC

Producto vendido/transferido por una **organización** con la **declaración PEFC** "X% PEFC Certificado"

3.26 Cadena de custodia PEFC

Procesos de una **organización** para la gestión de **productos forestales y arbóreos** e información relacionada con su **categoría de material**, y la realización de **declaraciones PEFC** precisas y verificables.

3.27 Declaración PEFC

La afirmación de una **organización** sobre el material/productos, que figura en la documentación de venta y entrega, es decir, las declaraciones "X% PEFC Certificado" y "**PEFC Fuentes Controladas**".

Nota 1: Para destacar el **material certificado PEFC** que nunca ha sido mezclado con material **PEFC Fuentes Controladas**, las **organizaciones** que apliquen el método de separación física podrán utilizar la expresión "100% PEFC Origen " en lugar de "100% PEFC Certificado" para el **material certificado PEFC** que haya sido entregado por un proveedor que sea propietario/gestor forestal cubierto por un **certificado reconocido PEFC** emitido en base a una norma de gestión forestal reconocida por PEFC con la declaración "100% PEFC Certificado" o con otra declaración de un sistema reconocido por PEFC, y para el **material certificado PEFC** que ya haya sido entregado con la declaración "100% PEFC Origen". Las **organizaciones** que reciban material con la declaración "100% PEFC Origen" e implementen el **método porcentual** o el **método de crédito** considerarán esta **declaración** como "100% PEFC Certificado".

Nota 2: En la **web de PEFC** se puede consultar una lista de las abreviaturas y traducciones de las declaraciones PEFC aceptadas por PEFC.

3.28 PEFC Fuentes Controladas

Categoría de material que abarca el **material forestal y arbóreo** para el que una **organización** ha determinado a través de su **Sistema de Diligencia Debida** que existe un "riesgo despreciable" de que el material provenga de **fuentes conflictivas**.

Nota: "**PEFC Fuentes Controladas**" es también la **declaración PEFC** que podrá ser usada para el material de esta **categoría de material**.

3.29 Cliente PEFC

Entidad que recibe de una **organización** una **declaración PEFC** para productos de los que obtiene la propiedad legal y/o la posesión física.

Nota 1: Cuando el material/productos se entreguen físicamente a una entidad distinta de la entidad que ha obtenido la propiedad legal del material, la **organización** deberá definir un único **cliente PEFC** a los efectos de esta definición, es decir, la entidad que obtiene la propiedad legal o la entidad que obtiene la posesión física del material.

Nota 2: El término **cliente PEFC** también puede referirse a un cliente interno dentro de una **organización**, si se han establecido **grupos de productos** consecutivos.

3.30 Grupo de productos PEFC

Producto o conjunto de productos con **material de entrada equivalente**, definido por el nombre/tipo y categoría del producto, tipo(s) de especie, método de cadena de custodia, **categoría de material**, **declaración(es) PEFC**, para los que una **organización** aplica su **cadena de custodia**.

Nota 1: La **organización** podrá definir productos individuales, lotes de productos y órdenes de trabajo como grupos de productos PEFC.

Nota 2: La **organización** podrá establecer uno o más grupos de productos para procesos de fabricación o venta paralelos o consecutivos.

Nota 3: En el caso de **organizaciones con múltiples instalaciones**, tal como se definen en el apéndice 2, 2.2 a) de esta norma, los **grupos de productos PEFC** pueden abarcar varias instalaciones.

3.31 Certificado reconocido PEFC

- a) Un certificado de gestión forestal acreditado y válido emitido por una entidad de certificación autorizada por PEFC, contra un sistema o norma de gestión forestal reconocido por PEFC,
- b) Un certificado de cadena de custodia acreditado y válido emitido por una entidad de certificación autorizada por PEFC, contra esta norma u otra norma de cadena de custodia reconocida por PEFC

Nota 1: Los sistemas de certificación forestal y las normas de la cadena de custodia reconocidas por PEFC se encuentran en **la web de PEFC**.

Nota 2: En el caso de un certificado de grupo o con múltiples instalaciones en el que se confirma en un documento separado, como un apéndice del certificado o un subcertificado, que una instalación o un participante del grupo está cubierto por el certificado, el documento separado junto con el certificado se consideran el certificado reconocido PEFC de la instalación o participante.

3.32 Web de PEFC

El sitio web de PEFC es: www.pefc.org

3.33 Método porcentual

Método de cadena de custodia en el que el **contenido certificado** de un **grupo de productos PEFC** se calcula para un **período de declaración** específico, basado en el material de entrada incluido en el **grupo de productos PEFC**.

3.34 Método de separación física

Método de la cadena de custodia para controlar una **declaración PEFC** para un **grupo de productos PEFC** específico basado en la clara identificación y/o separación de las diferentes categorías de material a lo largo de todas las actividades realizadas por la **organización**.

3.35 Material reciclado

El material forestal y arbóreo que:

- a) Se retira del flujo de residuos durante un proceso de fabricación. Se excluye la reutilización de materiales como los reprocesados, triturados o desechos generados en el proceso y que son susceptibles de poder ser reutilizados dentro del mismo proceso que los ha generado. Se excluyen los subproductos resultantes de los procesos de producción primaria, como los subproductos de aserraderos (serrín, virutas, corteza, etc.) o los residuos forestales (corteza, astillas, raíces, etc.) ya que no se consideran residuos.
- b) Se genera por particulares o instalaciones comerciales, industriales e institucionales en su calidad de usuarios finales del producto que ya no pueden utilizarse para el fin previsto. Esto incluye las devoluciones de material de la cadena de distribución.

Nota 1: La expresión "susceptibles de poder ser recuperados dentro del mismo proceso que los generó" se refiere al material generado en un proceso que se devuelve de forma continua al mismo proceso en la misma instalación. Un ejemplo sería el residuo generado en una línea de prensado de una fábrica de tableros de amdera que continuamente vuelve a incorporarse en la misma línea de prensado. Esto no se considera material reciclado.

Nota 2: La definición se basa en las definiciones de la norma ISO 14021.

Nota 3: En el PEFC GD 2001 se proporcionan diferentes ejemplos de material reciclado.

3.36 Porcentaje rodante

Un método de cadena de custodia en el que el **contenido certificado** de un **grupo de productos PEFC** se calcula para un **período de declaración** determinado, basándose en el material de entrada incluido en el **grupo de productos PEFC** en promedio durante un período determinado anterior al **período de declaración**.

3.37 Objeción fundamentada

Información respaldada por pruebas o evidencias que indican que el **material de origen forestal y arbóreo** se origina en **fuentes conflictivas**.

Nota: Las **objeciones fundamentadas** pueden ser objeciones de terceros, así como objeciones de la propia **organización**.

3.38 Proveedor

Entidad que suministra el material utilizado como material de entrada para el **grupo de productos PEFC** de una **organización**.

Nota 1: Cuando los **productos certificados PEFC** son entregados físicamente por una entidad distinta a la que tiene el título de propiedad del material, la entidad que está cubierta por un **certificado reconocido PEFC** y que ha especificado a la organización como **cliente PEFC** se considera el proveedor del producto/entrega en cuestión.

Nota 2: El término proveedor también puede referirse a un proveedor interno dentro de una **organización**, donde se han establecido **grupos de productos** consecutivos.

3.39 Uso de la marca

El uso de las marcas PEFC en el producto o fuera de él.

3.40 Árboles fuera del bosque (AFB⁸)

Árboles que crecen fuera de las áreas designadas como terreno forestal a nivel nacional.

⁸ **N. de T.** en inglés TOF, Trees Outside Forests

4 Requisitos del sistema de gestión

4.1 Requisitos generales

- 4.1.1** La **organización** deberá poner en práctica un sistema de gestión de acuerdo con los requisitos de la presente norma, para garantizar la correcta aplicación y el mantenimiento del (de los) proceso(s) de la **cadena de custodia PEFC**. El sistema de gestión deberá ser apropiado al tipo, alcance y volumen de trabajo realizado, y deberá cubrir las actividades subcontratadas relevantes para la cadena de custodia de la **organización** y todas las instalaciones en el caso de **organizaciones con múltiples instalaciones** (véase el Apéndice 2).
- 4.1.2** La **organización** deberá definir el alcance de su **cadena de custodia PEFC** especificando los **grupos de productos PEFC** para los que se implementan los requisitos de la **cadena de custodia PEFC**.
- 4.1.3** La organización solo deberá realizar las **declaraciones PEFC** y las afirmaciones relacionadas con PEFC que sean correctas según su mejor entendimiento y estén cubiertas por su **cadena de custodia PEFC**.

4.2 Procedimientos documentados

- 4.2.1** La **organización** deberá establecer procedimientos documentados por escrito para su **cadena de custodia PEFC**. Los procedimientos documentados deberán incluir al menos los siguientes elementos:
- a) responsabilidades y autoridades relacionadas con la **cadena de custodia PEFC**,
 - b) descripción del flujo de materias primas dentro de(l) proceso(s) de producción/comercialización, incluida la definición de los **grupos de productos**,
 - c) los procedimientos para el(los) proceso(s) de la **cadena de custodia PEFC** que abarcan todos los requisitos de la presente norma, incluyendo:
 - i la identificación de las **categorías de materiales**,
 - ii **separación física** del **material certificado PEFC**, el material **PEFC Fuentes Controladas** y **otros materiales**,
 - iii definición de **grupos de productos**, cálculo de **contenido certificado**, gestión de las cuentas de crédito, transferencia a los productos (para las **organizaciones** que aplican el **método porcentual** o el **método del crédito**).
 - iv venta/transferencia de productos y **declaraciones PEFC**, incluyendo la documentación en la que se hacen las **declaraciones PEFC**, y otros usos de las marcas PEFC sobre producto y fuera de producto,
 - v mantenimiento de registros,
 - vi auditorías internas y control de las no conformidades,
 - vii el **Sistema de Diligencia Debida**,
 - viii resolución de reclamaciones
 - ix **subcontratación**.

4.3 Responsabilidades y autoridades

4.3.1 Responsabilidades generales

4.3.1.1 La dirección de la **organización** deberá definir y documentar su compromiso de implementar y mantener los requisitos de la **cadena de custodia** de acuerdo con esta norma. El compromiso de la **organización** deberá ponerse a disposición del personal, **proveedores**, **clientes** y otras partes interesadas de la **organización**.

4.3.1.2 La dirección de la **organización** deberá designar a un miembro de la dirección que, con independencia de otras responsabilidades, deberá tener la responsabilidad y la autoridad general de la **cadena de custodia PEFC** de la **organización**.

4.3.2 Responsabilidades y autoridades de la cadena de custodia

La **organización** deberá identificar el personal que realiza actividades para la implementación y el mantenimiento de su **cadena de custodia PEFC** y deberá establecer las responsabilidades y autoridades del personal para la implementación de los procedimientos 4.2.1 c) i-viii.

Nota: Las responsabilidades y las autoridades de la **cadena de custodia PEFC** indicadas anteriormente pueden ser acumulativas.

4.4 Mantenimiento de registros

4.4.1 Para proporcionar evidencias de la conformidad con los requisitos de esta norma, la **organización** deberá establecer y mantener al menos los siguientes registros relativos a los **grupos de productos** cubiertos por su **cadena de custodia PEFC**:

- a) registros de todos los **proveedores** de material de entrada entregado con una **declaración PEFC**, incluyendo evidencias del estatus **certificado PEFC** de los **proveedores**,

Nota: La evidencia puede ser una impresión de la **página web de PEFC**.

- b) registros de todo el material de entrada, incluyendo las **declaraciones PEFC** y los documentos asociados a la entrega del material de entrada, y para el material de entrada reciclado, información que demuestre que se cumple la definición de **material reciclado**,
- c) registros de cálculo del **contenido certificado**, la transferencia del porcentaje a los productos de salida y la gestión de la cuenta de crédito, cuando proceda,
- d) registros de todos los productos vendidos/transferidos, incluidas las **declaraciones PEFC** y los documentos asociados a la entrega de los productos de salida,
- e) registros del **Sistema de Diligencia Debida**, incluidos los registros de las evaluaciones del riesgo y la gestión de suministros de riesgo significativo, cuando proceda,
- f) los registros de las auditorías internas, la revisión periódica de la cadena de custodia, las no conformidades y las medidas correctivas,
- g) registros de las reclamaciones y su resolución.

4.4.2 La **organización** deberá mantener los registros durante un período mínimo de cinco años.

4.5 Gestión de los recursos

4.5.1 Recursos humanos /personal

La **organización** deberá asegurar y demostrar que todo el personal que realice actividades que afecten a la aplicación y mantenimiento de su **cadena de custodia PEFC** sea competente en base a una formación, educación, destrezas y experiencia adecuadas.

4.5.2 Medios técnicos

La **organización** deberá identificar, proporcionar y mantener la infraestructura y las instalaciones técnicas necesarias para la implementación y el mantenimiento de su **cadena de custodia PEFC** con los requisitos de esta norma.

4.6 Inspección y control

4.6.1 La **organización** deberá realizar auditorías internas al menos una vez al año, y antes de la auditoría inicial de certificación, que cubra el cumplimiento de todos los requisitos de la presente norma aplicables a la **organización**, incluyendo las actividades cubiertas por la **subcontratación**, y establecer medidas correctivas y preventivas si fuera necesario.

Nota: En la norma ISO 19011 se incluyen orientaciones para la realización de auditorías internas.

4.6.2. La dirección de la **organización** deberá revisar el resultado de la auditoría interna y la **cadena de custodia PEFC** de la organización al menos una vez al año.

4.7 Reclamaciones

4.7.1 La **organización** deberá establecer procedimientos para tramitar las **reclamaciones** de los **proveedores, clientes** y otras partes interesadas en su **cadena de custodia**, de acuerdo con los requisitos del 4.7.2.

4.7.2 Al recibir una **reclamación** por escrito, la **organización** deberá:

- a) reconocer formalmente la reclamación al denunciante en el plazo de diez días laborables,
- b) recopilar y verificar toda la información necesaria para evaluar y validar la **reclamación**, así como tomar una decisión al respecto,
- c) comunicar de manera formal al demandante la decisión sobre la **reclamación** y sobre el proceso de tramitación de la misma,
- d) garantizar que se adopten las medidas correctivas y preventivas adecuadas, cuando sea necesario.

4.8 No conformidad y acción correctiva

4.8.1 Cuando se identifique una no conformidad de los requisitos de la presente norma a través de una auditoría interna o externa, la **organización** deberá:

- a) reaccionar ante la no conformidad y, según proceda:
 - i. tomar medidas para controlarla y corregirla;
 - ii. tratar las consecuencias;

- b) evaluar la necesidad de adoptar medidas para eliminar las causas de la no conformidad, con el fin de que no vuelva a producirse o se produzca en otro lugar, mediante:
 - i. la revisión de la no conformidad;
 - ii. la determinación de las causas de la no conformidad;
 - iii. determinar si existen no conformidades similares, o que potencialmente podrían ocurrir;
- c) implementar cualquier medida necesaria;
- d) revisar la eficacia de cualquier medida correctiva adoptada;
- e) realizar cambios en el sistema de gestión, si es necesario.

4.8.2 La medida correctiva deberá ser apropiada a los efectos de las no conformidades encontradas.

4.8.3 La **organización** deberá conservar la información documentada como evidencia de:

- a) la naturaleza de las no conformidades y cualquier acción subsecuente tomada;
- b) los resultados de cualquier medida correctiva.

4.9 Subcontratación

4.9.1 La **organización** podrá **subcontratar** las actividades cubiertas por su **cadena de custodia PEFC** a otra entidad.

4.9.2 En todas las etapas de la **subcontratación**, la **organización** deberá ser responsable de asegurar que todas las actividades subcontratadas cumplan los requisitos de la presente norma, incluyendo los requisitos del sistema de gestión. La **organización** deberá tener un acuerdo escrito con todas las entidades a las que se hayan subcontratado actividades, asegurando que:

- a) el material/productos cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la organización estén físicamente separados de otros materiales o productos, y
- b) la **organización** tenga acceso a la(s) sede(s) de la entidad para la auditoría interna y externa de las actividades subcontratadas, para la conformidad con los requisitos de la presente norma.

Nota 1: PEFC Council y los organismos autorizados PEFC pueden facilitar un modelo de acuerdo de **subcontratación**.

Nota 2: Las auditorías internas de las actividades subcontratadas deben realizarse al menos una vez al año y antes de que comience la actividad subcontratada.

4.10 Requisitos sociales y de seguridad y salud laboral en la cadena de custodia

Esta cláusula incluye los requisitos relativos a asuntos de salud, empleo y seguridad laboral basados en la Declaración de la OIT de Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo, 1998.

4.10.1 La **organización** deberá demostrar su compromiso de cumplir con los requisitos sociales, de seguridad y salud laboral definidos en esta norma.

4.10.2 La organización deberá demostrar que:

- a) no impide a los trabajadores asociarse libremente, elegir a sus representantes, ni negociar colectivamente con el empleador,
- b) no hace uso del trabajo forzoso,

- c) no hace uso de la contratación de trabajadores por debajo de la edad mínima legal, de 15 años, o por debajo de la edad de escolarización obligatoria, cualquiera sea la mayor,
- d) no impide la igualdad de oportunidades de empleo y de trato a los trabajadores,
- e) las condiciones de trabajo no ponen en peligro la seguridad o la salud de los trabajadores.

5 Identificación del material de entrada y declaración del material de salida

5.1 Identificación del material de entrada

5.1.1 Para cada entrega de material utilizado como materia prima para un **grupo de productos PEFC**, la **organización** deberá obtener del **proveedor** documentación con la siguiente información:

- a) identificación del **proveedor**,
- b) identificación del producto,
- c) cantidad de productos,
- d) identificación de la entrega basada en la fecha de entrega, período de entrega o período contable

En el caso de material de entrada con una **declaración PEFC**, el documento también deberá incluir:

- e) el nombre de la **organización** como cliente PEFC de la entrega,
- f) la **declaración PEFC** aplicable específicamente para cada producto declarado cubierto por la documentación,
- g) el número de **certificado PEFC** del proveedor.

Nota 1: El número de certificado es una combinación numérica o alfanumérica, que es un identificador único del certificado.

Nota 2: Un ejemplo de documentación de entrega es una factura o albarán de entrega que proporciona la información requerida.

5.1.2 Identificación a nivel de proveedor

5.1.2.1 Para todas las entradas suministradas con una **declaración PEFC**, la **organización** deberá verificar que el **proveedor** esté cubierto por un **certificado reconocido PEFC** en la **web de PEFC**.

5.1.2.2 Para cada entrega de material utilizado como entrada para un **grupo de productos PEFC**, la **organización** deberá clasificar la **categoría de material** del material adquirido.

5.2 Declaración de productos de salida

5.2.1 Para los productos de salida de un **grupo de productos PEFC** para los que la **organización** hace una **declaración PEFC** a un **cliente PEFC**, deberá proporcionar al cliente la documentación que incluya la siguiente información para cada entrega:

- a) identificación del **cliente PEFC**,
- b) nombre de la **organización** como **proveedor** del material,

- c) la identificación del producto
- d) cantidad de producto(s),
- e) fecha de entrega / período de entrega / período contable,
- f) **declaración PEFC** específica para cada producto declarado incluido en la documentación,
- g) el número de **certificado reconocido PEFC** de la **organización**.

Nota 1: El número de certificado es una combinación numérica o alfanumérica, que es un identificador único del certificado.

5.2.2 La **organización** deberá especificar el tipo de documentación en la que se realizan las **declaraciones PEFC** de los productos de salida.

5.3 Uso de la marca

5.3.1 La utilización de las marcas registradas PEFC, es decir, el logotipo y las etiquetas PEFC, las declaraciones de la cadena de custodia sobre el producto y las iniciales PEFC, deberá cumplir con la norma PEFC ST 2001, *Reglas de uso de las marcas PEFC – Requisitos*.

5.3.2 Para que la **organización** pueda utilizar las marcas PEFC de acuerdo con las reglas de uso de las marcas PEFC, la **organización** deberá obtener una licencia de marca válida de PEFC Council o de otro **organismo autorizado PEFC**.

5.4 Contenido de material reciclado

5.4.1 Para los productos cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la **organización** que incluyan **material reciclado**, la **organización** deberá calcular el contenido de material reciclado en base a la ISO 14021 e informar sobre ello cuando se le solicite.

6 Métodos de cadena de custodia

6.1 Generalidades

- 6.1.1** Hay tres métodos para aplicar la **cadena de custodia PEFC**, estos son, el **método de separación física**, el **método porcentual** y el **método de crédito**. Dependiendo de la naturaleza de los flujos y procesos de materiales, la organización deberá elegir el método apropiado.
- 6.1.2** La **organización** deberá implementar el (los) método(s) de cadena de custodia elegido(s) de esta norma para **grupos de productos PEFC** específicos.
- 6.1.3** Se deberán establecer **grupos de productos PEFC** para los productos con material de entrada equivalente, con la misma unidad o unidades de medida que puedan ser convertidas en una única unidad de medida.
- 6.1.4** La **organización** deberá utilizar únicamente **material certificado PEFC** y material **PEFC Fuentes Controladas** como material de entrada para los **grupos de productos PEFC**.

6.2 Método de separación física

- 6.2.1** La organización que aplique el **método de separación física** deberá asegurar que el material con diferentes **categorías de material** y diferentes **contenidos certificados** se mantenga separado o sea claramente identificable en todas las etapas del proceso de producción o comercialización.

Nota: La separación física podrá lograrse por cualquier medio que garantice la identificación de la **categoría del material** y el **contenido certificado**, por ejemplo, mediante el almacenamiento separado, el marcado, la distinción de las características del producto o el período de producción.

- 6.2.2** Cuando se utilicen materiales con diferente **contenido certificado** como material de entrada en el mismo **grupo de productos PEFC**, la organización deberá utilizar el **contenido certificado** más bajo del material de entrada como **contenido certificado** del producto de salida.

Ejemplo: Una **organización** que utilice material con **contenido certificado** de un 100%, 75% y 70% como material de entrada en el mismo **grupo de productos PEFC** bajo el **método de separación física** podrá declarar el producto de salida como 70% PEFC Certificado.

- 6.2.2.1** Cuando se utilice **material certificado PEFC** y material **PEFC Fuentes Controladas** como material de entrada en el mismo **grupo de productos PEFC** bajo el **método de separación física**, la **organización** deberá declarar el producto de salida como **PEFC Fuentes Controladas**.

6.3 Método porcentual

- 6.3.1** El **método porcentual** puede aplicarse para calcular el **contenido certificado** de los **grupos de productos PEFC** para los que se haya utilizado como material de entrada **material certificado** y material **PEFC Fuentes Controladas**.

6.3.2 Cálculo del contenido certificado

- 6.3.2.1** La **organización** deberá calcular el **contenido certificado** por separado para cada **grupo de productos PEFC** y para un período de declaración específico de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Cc [\%] = (Vc/(Vc+Vcm)) \times 100$$

(Cc: **Contenido certificado**; Vc: volumen de **material certificado PEFC**; Vcm: volumen de material procedente de **PEFC Fuentes Controladas**)

Nota: El **material neutro** no se considera en el cálculo del **contenido certificado**.

6.3.2.2 La **organización** deberá calcular el **contenido certificado** tomando como referencia una única unidad de medida utilizada para todo el material cubierto por el cálculo. En caso de conversión a una única unidad de medida a efectos del cálculo, la **organización** solo deberá utilizar métodos y factores de conversión generalmente reconocidos. Si no existe un factor de conversión adecuado y generalmente reconocido, la **organización** deberá definir y utilizar un factor de conversión razonable y creíble.

6.3.2.3 Si el material de entrada o productos incluye solo una proporción de **material certificado PEFC**, entonces solo la cantidad correspondiente al **contenido certificado** deberá entrar en la fórmula de cálculo como **material certificado PEFC**. El resto del material deberá entrar en el cálculo como material **PEFC Fuentes Controladas**.

Ejemplo: 1 tonelada de material entregado con la **declaración PEFC** "70% PEFC Certificado" y 1 tonelada de material entregado con la **declaración PEFC** "100% PEFC Certificado" se utilizan como material de entrada. Utilizando la fórmula que figura en 6.3.3.1 el **contenido certificado** será $Cc[\%] = ((700\text{kg} + 1000\text{kg}) / ((700 + 1000) + 300)) \times 100 = (1700 / 2000) \times 100 = 2$ toneladas de material 85% PEFC Certificado.

6.3.3 El **contenido certificado** calculado para un **grupo de productos PEFC** se deberá utilizar como porcentaje en la declaración PEFC "X% PEFC Certificado".

Ejemplo: Si se ha calculado que el **contenido certificado** de un **grupo de productos PEFC** es del 54% para un período de declaración específico, todos los productos cubiertos por el **grupo de productos** pueden, durante este período de declaración, venderse o transferirse como **productos certificados PEFC** con la **declaración PEFC** "54% PEFC Certificado".

Nota: Esta norma no define un umbral mínimo para el **contenido certificado** que debe cumplirse para comunicar el **contenido certificado** de un **producto certificado PEFC** con la **declaración PEFC** "X% PEFC Certificado". Sin embargo, los umbrales mínimos para el uso de las marcas registradas PEFC en el producto se definen en *Reglas de uso de las marcas PEFC, PEFC ST 2001*.

6.3.4 La **organización** podrá aplicar el **método porcentual** como **porcentaje rodante**.

6.3.5 La **organización** que aplique el **porcentaje rodante** deberá calcular el **contenido certificado** de un **grupo de productos** y un **período de declaración PEFC** basándose en el material adquirido durante un período de acopio anterior al **período de declaración**. El **período de declaración**, en el caso del **porcentaje rodante**, no excederá los 3 meses y el período de acopio no excederá los 12 meses.

Ejemplo: Una **organización** que ha elegido un período de declaración de 3 meses y un período de acopio de 12 meses calculará el **contenido certificado** para los próximos tres meses basándose en el material de entrada adquirido en los 12 meses anteriores.

6.4 Método de crédito

6.4.1 El **método de crédito** podrá aplicarse para transferir los créditos obtenidos por la entrada de **material certificado PEFC** a material **PEFC Fuentes Controladas** dentro del mismo **grupo de productos PEFC**.

6.4.2 La **organización** deberá crear y gestionar una cuenta de crédito para los créditos obtenidos por entradas de **material certificado PEFC**. Los créditos se deberán calcular en una única unidad de medida. Podrá ser necesario definir uno o varios factores de conversión para la conversión de la(s) unidad(es) de medida de los componentes de entrada a los productos de salida.

6.4.3 La cantidad total de créditos acumulados en la cuenta de crédito no deberá exceder la suma de los créditos introducidos en la cuenta de crédito durante los últimos 24 meses. El período máximo de 24 meses podrá ser prorrogado cuando la **organización** pueda demostrar que el período promedio de producción del producto en cuestión es superior a 24 meses.

Ejemplo: Si el período promedio de producción de un producto (incluido el de secado, por ejemplo) es de 36 meses, la **organización** puede ampliar a 36 meses el período máximo de 24 meses para la acumulación de créditos.

6.4.4 La **organización** aplicará el método de crédito para una única declaración. La **organización** que reciba una entrega de material con una **declaración PEFC** y una declaración contra otro sistema de certificación, deberá utilizarla, ya sea como un crédito combinado que cubra ambas declaraciones o deberá utilizar una de las declaraciones recibidas para calcular el volumen de crédito.

Ejemplo: Una **organización** que recibe una entrega de material con dos declaraciones relativas a dos sistemas de certificación, o bien establece una cuenta de crédito para la declaración múltiple (por ejemplo, PEFC Certificado / [declaración del otro sistema]) o bien decide qué declaración única (PEFC Certificado) u [declaración del otro sistema]) se deberá introducir en la correspondiente cuenta de crédito de volumen.

6.4.5 La **organización** deberá calcular los créditos utilizando:

- (a) el **contenido certificado** y el volumen de productos de salida (cláusula 6.4.8) o
- (b) el material de entrada y la relación entre material de entrada y de salida (cláusula 6.4.7).

6.4.6 La **organización** que aplique el **método de crédito** deberá calcular los créditos multiplicando el volumen de productos de salida del **período de declaración** por el **contenido certificado** para el **período de declaración** correspondiente.

Ejemplo: Si el **contenido certificado** para un **grupo de productos** de un **período de declaración** específico, que consiste en 100 toneladas de productos de salida, es de 54%, la **organización** logrará créditos de volumen equivalentes a 54 toneladas ($100 \times 0,54$) para los productos de salida.

6.4.7 La **organización** que pueda demostrar una relación verificable entre el material de entrada y los productos de salida, podrá calcular los créditos directamente a partir de la entrada de **material certificado PEFC** multiplicando el volumen de entrada de **material certificado PEFC** por la relación entre material de entrada y de salida.

Ejemplo: Si el volumen de entrada de **material certificado PEFC** es de 70 m³ (por ejemplo, 100 m³ con la **declaración PEFC** "70% PEFC Certificado") y la relación entrada/salida es de 0,60 (por ejemplo, 1 m³ de madera en rollo da como resultado 0,60 m³ de madera aserrada), la **organización** obtiene créditos de volumen equivalentes a 42 m³ (es decir, $70 \text{ m}^3 \times 0,60$) de madera aserrada.

- 6.4.8** La **organización** deberá distribuir los créditos de la cuenta de crédito entre los productos de salida cubiertos por la cuenta de crédito. Los créditos se deberán distribuir entre los productos de salida de manera que se considere que los **productos certificados** contienen un 100% de **contenido certificado** o un porcentaje inferior al 100% cumpliendo el umbral mínimo de la propia **organización**. El resultado del volumen de los productos de salida multiplicado por el contenido certificado de los productos de salida deberá ser igual a los créditos distribuidos retirados de la cuenta de crédito.

Ejemplo: La **organización** puede utilizar 7 unidades de crédito para vender 7 unidades como 100% PEFC Certificado, o para vender 10 unidades como 70% PEFC Certificado.

7 Requisitos del Sistema de Diligencia Debida (SDD)

7.1 Generalidades

- 7.1.1** Para todo el material utilizado como material de entrada de un **grupo de productos PEFC**, excepto el **material reciclado**, la **organización** deberá ejercer la diligencia debida, de acuerdo con el **Sistema de Diligencia Debida PEFC (SDD)**, para evitar el material de **fuentes conflictivas** establecido en el Apéndice 1 de esta norma. De este modo, la **organización** deberá establecer que para el material utilizado como material de entrada para los **grupos de productos PEFC** existe un "riesgo despreciable" de que provenga de **fuentes conflictivas** y que por tanto cumple la definición de material de **PEFC Fuentes Controladas**.

- 7.1.2** Para los **grupos de productos PEFC** en los que todo el material de entrada utilizado fue entregado con una **declaración PEFC** por un **proveedor** cubierto por un **certificado reconocido PEFC**, la **organización** podrá implementar el **SDD PEFC** cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Con el fin de permitir que las entidades certificadas y no certificadas PEFC en los siguientes eslabones de la cadena de suministro implementen un **SDD**, la organización deberá, previa solicitud, proporcionar la información especificada en el Apéndice 1, 2.1 para el material entregado con una **declaración PEFC**. Si la **organización** no posee la información solicitada, la solicitud deberá ser transmitida al **proveedor** o **proveedores** pertinentes de la **organización** (Apéndice 1, cláusula 2.2).
- b) Cuando existan **objeciones fundamentadas**, internas o externas, sobre el origen del material de entrada procedente de **fuentes conflictivas**, la **organización** deberá hacer un seguimiento de esas sospechas de acuerdo con el apéndice 1, apartado 4.
- c) La **organización** deberá definir, documentar e implementar un compromiso y un procedimiento, que también cubra los materiales o **productos forestales y arbóreos** que no estén cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la **organización**, asegurando que cuando la **organización** tenga conocimiento, o cuando haya recibido **objeciones fundamentadas**, de que los materiales o **productos forestales y arbóreos** proceden de fuentes ilegales (**fuentes conflictivas**, 3.7a), éstos no se comercializarán hasta que la sospecha se haya sido resuelta de acuerdo con el Apéndice 1, apartado 6.

Apéndice 1: Sistema de Diligencia Debida (SDD) PEFC para evitar material de fuentes conflictivas

Apéndice normativo

1 Requisitos generales

- 1.1** Con el fin de ayudar a asegurar que las actividades realizadas por la **organización** bajo el alcance de esta norma se ajustan a toda la legislación aplicable en materia de legalidad de la madera, incluyendo las leyes comerciales y aduaneras, y para minimizar el riesgo de que el material adquirido se origine en **fuentes conflictivas**, la organización deberá aplicar un **Sistema de Diligencia Debida (SDD)**, de acuerdo con los siguientes elementos de esta norma.
- 1.2** El **SDD PEFC** deberá ser implementado para toda entrada de **material forestal y arbóreo** cubierto por la **cadena de custodia PEFC** de la organización y los **grupos de productos PEFC**, con la excepción del **material reciclado**.

Nota: El **SDD** puede ser implementado por una **organización** para **productos forestales y arbóreos** de los **bosques** gestionados por la propia organización

- 1.3** La **organización** deberá implementar el **SDD** PEFC en tres etapas relacionadas con:
- a) recopilación de información,
 - b) evaluación de riesgos y
 - c) gestión de suministros de riesgo significativo.
- 1.4** La **organización** que adquiera material procedente de especies enumeradas en los Apéndices I a III de CITES deberá cumplir con la legislación aplicable relativa a CITES.

2 Acceso a la información

- 2.1.** Con el fin de permitir que la **organización** implemente el **SDD PEFC**, la **organización** deberá tener acceso a la siguiente información de su(s) proveedor(es):
- a) identificación de las especies arbóreas incluidas, o listado de las especies arbóreas potencialmente incluidas, en el material/producto con su nombre común y/o su nombre científico, cuando proceda;
 - b) país del aprovechamiento del material y, cuando proceda, región y/o concesión del aprovechamiento.

Nota 1: Se requerirá el acceso al nombre científico de las especies en los casos en los que el uso del nombre común pueda suponer un riesgo de identificación incorrecta de las especies.

Nota 2: El uso del nombre comercial de especies es considerado equivalente al nombre común en los casos en los que todas las especies cubiertas por el mismo nombre comercial tengan un riesgo equivalente de provenir de **fuentes conflictivas**.

Nota 3: Se requerirá el acceso al origen del material a nivel subnacional en los casos en los que las regiones de un país no representen un riesgo equivalente en relación con las **fuentes conflictivas**.

Nota 4: El término "concesión de aprovechamiento" se refiere a un contrato de aprovechamiento en un área forestal geográficamente definida.

Nota 5: El término "país/región" se utiliza en esta cláusula para identificar el país, la región o la concesión de aprovechamiento de origen del material/producto.

- 2.2** Con el fin de permitir que las entidades certificadas y no certificadas PEFC posteriores en la cadena de suministro puedan implementar un **SDD**, la **organización** deberá proporcionar, previa solicitud, la información especificada en la cláusula 2.1 de este apéndice para el material entregado con una **declaración PEFC**. Si la **organización** no posee la información solicitada, la solicitud deberá ser transmitida al **proveedor** o **proveedores** relevantes de la **organización**.

3 Evaluación de riesgos

- 3.1** La **organización** deberá llevar a cabo una evaluación de riesgos, evaluando el riesgo de adquirir material proveniente de **fuentes conflictivas** para toda entrada de **material forestal y arbóreo** cubierto por la **cadena de custodia PEFC** de la **organización**, con la excepción del material o productos entregados con una **declaración PEFC** por un **proveedor** con un **certificado reconocido PEFC**, ya que este material puede ser considerado como que tiene un "riesgo despreciable" de proceder de **fuentes conflictivas**.
- 3.2** La evaluación de riesgos de la organización deberá resultar en la clasificación del material en categoría de riesgo "despreciable" o "significativo".
- 3.3.** La evaluación de riesgos de la organización deberá basarse en los indicadores de riesgo del origen y de la cadena de suministro enumerados en las tablas 1 a 3 que figuran a continuación.
- 3.4** Cuando la evaluación de riesgos de la organización identifique los indicadores especificados en la tabla 1, la **organización** podrá considerar que el material tiene un "riesgo despreciable" de proceder de **fuentes conflictivas**, y concluir la evaluación de riesgos sin tener que considerar los indicadores descritos en las tablas 2 y 3.
- 3.5** Cuando la evaluación de riesgos de la organización no identifique los indicadores especificados en la tabla 1, la evaluación de riesgos deberá continuar con los indicadores incluidos en las tablas 2 y 3; y cuando se aplique cualquiera de estos indicadores, la **organización** deberá considerar que el material tiene un "riesgo significativo" de proceder de **fuentes conflictivas**.
- 3.6** Cuando no se identifique ninguno de los indicadores descritos en las tablas 2 y 3, la **organización** podrá considerar que los suministros tienen un "riesgo despreciable" de proceder de **fuentes conflictivas**, y concluir la evaluación del riesgo.

Tabla 1: Lista de indicadores de riesgo despreciable

Indicadores
a) Suministros declarados como certificados contra un sistema de certificación forestal (no reconocido por PEFC), que hagan referencia a las actividades cubiertas por el término de fuentes conflictivas respaldados por un certificado de gestión forestal, de cadena de custodia o de suministro de fibra emitido por una entidad de certificación de tercera parte.
b) Suministros verificados por mecanismos de verificación gubernamentales o no gubernamentales o concesión de licencias, diferentes de sistemas de certificación forestal, que hagan referencia a las actividades cubiertas por el término de fuentes conflictivas .
c) Suministros respaldados por documentación verificable que identifique claramente: i. El país de aprovechamiento y/o región de donde procede la madera, donde la última puntuación del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional (TI) es superior a 50, o donde el último Índice de Estado de Derecho del Proyecto de Justicia Mundial (WJP) es superior a 0,5, y ii. el nombre comercial y el tipo de producto, así como el nombre común de las especies arbóreas y, cuando proceda, su nombre científico completo, y iii. todos los proveedores de la cadena de suministro, y iv. el área forestal de origen del suministro, y v. documentos, incluyendo los acuerdos contractuales y las autodeclaraciones, u otra información fidedigna que indique que los productos no proceden de fuentes conflictivas.

Tabla 2: Lista de indicadores de riesgo significativo a nivel de origen^{9,10}

a) Actividades que no cumplan la legislación local, nacional o internacional aplicable en materia de gestión forestal, incluyendo pero no limitado a las prácticas de gestión forestal; la protección de la naturaleza y el medio ambiente; las especies protegidas y en peligro de extinción; los derechos de propiedad, tenencia y uso de la tierra de los pueblos indígenas, las comunidades locales u otras partes interesadas afectadas; las cuestiones relativas a la salud, el empleo y la seguridad laboral; la lucha contra la corrupción y el pago de impuestos y derechos aplicables;
i. La última puntuación del Índice de Percepción de la Corrupción (IPC) de Transparencia Internacional (TI) del país es inferior a 50 o el último Índice del Estado de Derecho del Proyecto de Justicia Mundial (WJP) del país es inferior a 0,5. ¹¹
ii. El país/región es conocido como un país con bajo nivel de gobernanza forestal y aplicación de la ley.
iii. Las especies arbóreas incluidas en el material/producto se conocen como especies en las que predominan las actividades contempladas en la definición de fuentes conflictivas (a) o (b) en el país o región.
iv. El país está sometido a sanciones de las Naciones Unidas, la Unión Europea o gobiernos nacionales que restringen la exportación/importación de dichos productos forestales y arbóreos .

⁹ Las filas a) - i) son elementos del 3.7, fuentes conflictivas. Las filas debajo de cada elemento, numeradas con números romanos (i, ii, iii, etc.) proporcionan los indicadores utilizados para la evaluación del riesgo de este elemento. Cuando se enumere más de un indicador por elemento, se deberán aplicar todos los indicadores.

¹⁰ Pueden encontrarse ejemplos de evidencias externas y una explicación más detallada en la última edición de *PEFC GD 2001 - Guía de Uso de la Cadena de Custodia de Productos Forestales*.

¹¹ Estos índices pueden no ser siempre apropiados para las actividades forestales. Cuando existan indicadores más apropiados, éstos pueden utilizarse previo acuerdo con PEFC Council. Estos indicadores alternativos se enumerarán en el documento guía de cadena de custodia.

b) Actividades en las que no se mantiene la capacidad de los bosques para producir de manera sostenible una gama de productos forestales madereros y no madereros y servicios, o en las que los niveles de aprovechamiento superan una tasa que pueda mantenerse a largo plazo. i. De acuerdo con datos disponibles públicamente, como la Evaluación de los Recursos Forestales de la FAO, el volumen de aprovechamiento anual de madera en rollo excede al incremento anual de las existencias de madera en pie del país o región de origen.
c) Actividades en las que la gestión de los bosques no contribuye al mantenimiento, conservación o mejora de la biodiversidad a escala paisaje, ecosistema, especie o genético; d) Actividades en las que las áreas forestales de importancia ecológica no están identificadas, protegidas, conservadas o reservadas; i. La puntuación del Índice de Desempeño Ambiental (EPI)¹² para "Biodiversidad y Hábitat" del país es inferior a 50. Cuando no exista un índice EPI para un determinado país, podrán utilizarse otros indicadores, como la legislación que abordan los elementos c y d de fuentes conflictivas, junto con evidencias de la aplicación fidedigna de la legislación (puntuación del IPC de TI >50, o puntuación del Estado de Derecho de WJP >0,5).
e) Actividades en las que se producen conversiones de bosques, no estando en las circunstancias justificadas siguientes, donde la conversión: i. cumple con la política y legislación nacional y regional aplicable para el uso de la tierra y la gestión forestal; y ii. no tiene impactos negativos en áreas forestales de importancia ecológica, cultural y social u otras zonas protegidas; y iii. no destruye zonas con reservas de carbono significativamente altas; y iv. contribuye a largo plazo a la conservación y a los beneficios económicos y/o sociales; i. Se ha determinado que el país o región ha tenido una pérdida neta de superficie forestal superior al 1% en los últimos diez años según los datos o la información disponible públicamente, como la proporcionada por la FAO. ii. En el país o región, la superficie neta con conversiones de bosques a plantaciones forestales supera el aumento de la superficie forestal del país o la región, según los datos o información disponible públicamente, como la proporcionada por la FAO.
f) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales del Trabajo de la OIT (1998); i. Estudios fundamentados demuestran que el espíritu de la Declaración sobre Principios y Derechos Fundamentales en el Trabajo de la OIT (1998) no se cumple en el país.
g) Actividades en las que no se cumple el espíritu de la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas de las Naciones Unidas (2007); i. Estudios fundamentados demuestran que el espíritu de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007) no se cumple en el país.
h) Madera de conflicto i. El país o región tiene una prevalencia de conflictos armados según fuentes de datos disponibles públicamente, como la Lista de Estados Frágiles.
i) Árboles genéticamente modificados. i. Según información pública disponible, los organismos forestales y arbóreos modificados genéticamente se producen en el país o región y se comercializan en el mercado.

¹² El EPI es producido conjuntamente por la Universidad de Yale y la Universidad de Columbia en colaboración con el Foro Económico Mundial. <https://epi.envirocenter.yale.edu/about-epi>

Tabla 3: Lista de indicadores de riesgo significativo a nivel de la cadena de suministro

Indicadores
a) Se desconocen los países o regiones donde se han comercializado los productos.
b) Se desconocen las especies existentes en el producto.
c) Evidencia de prácticas ilegales relacionadas con fuentes conflictivas por parte de cualquier empresa de la cadena de suministro.

- 3.7** La evaluación de riesgos se deberá efectuar para la primera entrega de cada **proveedor** individual, o para varios **proveedores**, con las mismas características enumeradas en la cláusula 2.1 de este apéndice y se aplican los mismos indicadores de acuerdo con las tablas 1-3 anteriores.

Nota: Cuando las entregas de los **proveedores** de la misma región compartan las mismas características enumeradas en el 2.1, y aplican los mismos indicadores de acuerdo con las tablas 1-3, la evaluación de riesgos puede implementarse como una evaluación para toda una región.

- 3.8** Para todo el material que esté sujeto a la evaluación de riesgos de la organización, ésta deberá mantener una lista actualizada con las características enumeradas en la cláusula 2.1 de este apéndice y de los indicadores de acuerdo con las tablas 1-3 para los suministros de los **proveedores** individuales y los **proveedores** que compartan las mismas características.
- 3.9** La evaluación de riesgos deberá ser examinada y, de ser necesario, se revisará al menos una vez al año, y cuando se produzcan cambios relacionados con las características enumeradas en la cláusula 2.1 de este apéndice.

4 Objeciones fundamentadas

- 4.1** La **organización** deberá asegurarse de que las **objeciones fundamentadas** sobre el posible origen en **fuentes conflictivas** del material cubierto por el **SDD** de la **organización** se investiguen rápidamente, comenzando a más tardar en el plazo de diez días hábiles, a partir de la identificación de la **objeción fundamentada**.
- 4.2** Si la objeción no puede ser resuelta por la investigación de la **organización**, el riesgo de que el material relevante provenga de **fuentes conflictivas** se deberá determinar como "significativo" y se gestionará de acuerdo con el apartado 5 de este apéndice.

5 Gestión de los suministros de riesgo significativo

5.1 Generalidades

- 5.1.1** Para los suministros identificados como de "riesgo significativo", la **organización** deberá solicitar al **proveedor** que proporcione información y pruebas adicionales que permitan a la **organización** clasificar el suministro como de "riesgo despreciable". La **organización** deberá solicitar al proveedor que:

- a) proporcione a la **organización** la información necesaria para identificar las áreas forestales de suministro del material y toda la cadena de suministro en relación con un suministro de "riesgo significativo",
- b) permita a la **organización** llevar a cabo una inspección de segunda o tercera parte de las operaciones del proveedor, así como de las operaciones de los proveedores anteriores de la cadena.

Nota: Estos procedimientos pueden garantizarse, por ejemplo, mediante acuerdos contractuales o una auto-declaración escrita del **proveedor**.

5.1.2 La **organización** deberá establecer un programa de verificación de segunda o tercera parte de los suministros clasificados como de "riesgo significativo". El programa de verificación deberá cubrir:

- a) la identificación de toda la cadena de suministro y las áreas forestales de origen del suministro;
- b) inspección *in situ*, cuando sea pertinente; y
- c) medidas correctivas según se precisen.

5.2 Identificación de la cadena de suministro

5.2.1 La **organización** deberá requerir, de todos los **proveedores** de suministros de "riesgo significativo", información detallada sobre toda la cadena de suministro y las áreas forestales de origen del suministro.

5.2.2 En los casos en los que se pueda verificar en algún paso de la cadena de suministro que los suministros son de riesgo despreciable de acuerdo con los indicadores de la Tabla 1, no se exige a la **organización** que revise toda la cadena de suministro hasta el área forestal, excepto en el caso de **objeciones fundamentadas**, que deberán ser tratadas como se indica en el apéndice 1, apartado 4.

5.2.3 La información suministrada deberá permitir a la organización planificar y ejecutar inspecciones *in situ*.

5.3 Inspecciones *in situ*

5.3.1 El programa de verificación de la **organización** deberá incluir inspecciones *in situ* de los **proveedores** que entreguen suministros de "riesgo significativo". Las inspecciones *in situ* se pueden llevar a cabo por la propia **organización** (inspección de segunda parte) o por una tercera parte en nombre de la **organización**. La organización podrá sustituir la inspección *in situ* por un control de la documentación cuando la documentación proporcione suficiente confianza de que el material se origina en fuentes no conflictivas.

5.3.2 La **organización** deberá demostrar que el personal que lleva a cabo las inspecciones tiene suficiente conocimiento y competencia respecto a los negocios locales, las costumbres culturales y sociales, y los tratados, convenciones, legislación, gobernanza y aplicación de las leyes pertinentes, en relación con el origen de los suministros de "riesgo significativo" y con el riesgo o riesgos identificados.

5.3.3 La **organización** deberá determinar una muestra de los suministros de "riesgo significativo" del **proveedor** que han de ser verificados por el programa de verificación. Los suministros idénticos del mismo **proveedor** se deberán considerar como un solo suministro. El tamaño de la muestra anual deberá ser al menos el resultante de la raíz cuadrada del número de suministros de riesgo "significativo" por año: $(y=\sqrt{x})$, redondeado al siguiente número entero. Cuando las inspecciones previas *in situ* hayan probado ser efectivas para el cumplimiento del objetivo de este documento, el tamaño de la muestra podrá reducirse a $y=0.8 \sqrt{x}$, redondeado al siguiente número entero.

5.3.4 Las inspecciones *in situ* deberán cubrir:

- a) el **proveedor** directo y todos los **proveedores** previos en la cadena de suministro, con el fin de evaluar la conformidad con las declaraciones del proveedor sobre el origen del material; y
- b) al propietario/gestor del área forestal de origen del suministro o cualquier otra parte que sea responsable de las actividades de gestión de esa área forestal, con el fin de evaluar su conformidad con los requisitos legales.

5.4 Medidas correctivas

5.4.1 La **organización** deberá definir procedimientos escritos para la aplicación de medidas correctivas de las no conformidades de los **proveedores** que se hayan identificado en el programa de verificación de la **organización**.

5.4.2 El abanico de medidas correctivas deberá ser acorde a la magnitud y gravedad del riesgo de que los productos forestales y arbóreos puedan ser de **fuentes conflictivas** y deberá incluir uno o más de los siguientes puntos:

- a) comunicación clara del riesgo identificado con un requerimiento para que se corrija el riesgo identificado dentro de un plazo de tiempo específico para así asegurar que los productos forestales y arbóreos de **fuentes conflictivas** no son suministrados a la **organización**;
- b) requerimiento a los **proveedores** para que definan medidas de mitigación de riesgos relacionadas con el cumplimiento de los requisitos legales en las áreas forestales o eficiencia en el flujo de información en la cadena de suministro;
- c) cancelación o suspensión de cualquier contrato o pedido de productos forestales y arbóreos hasta que el **proveedor** pueda demostrar que se han aplicado medidas adecuadas de mitigación de riesgos.

6 No comercialización en el mercado

6.1 No se deberán incluir en un **grupo de productos PEFC** los materiales o **productos forestales y arbóreos** de **fuentes conflictivas** o desconocidas.

6.2 No se comercializarán aquellos materiales o **productos forestales y arbóreos** no cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la organización de los que se sepa que proceden de fuentes ilegales (**fuentes conflictivas**, 3.7a).

6.3 En caso de que la **organización** haya recibido **objeciones fundamentadas** sobre materiales o **productos forestales y arbóreos** que no estén cubiertos por la **cadena de custodia PEFC** de la **organización**, afirmando que proceden de fuentes ilegales (**fuentes conflictivas**, 3.7a), no se comercializarán hasta que la objeción se haya resuelto de acuerdo con el apartado 4 de este apéndice.

Apéndice 2: Aplicación de la norma de cadena de custodia en organizaciones con múltiples instalaciones¹³

Apéndice normativo

1 Introducción

El objetivo de este apéndice es establecer las directrices para la aplicación de los requisitos de la **cadena de custodia PEFC** en una **organización** con una red de instalaciones, asegurando así, por un lado, que la evaluación proporcione la confianza adecuada en cuanto al cumplimiento de la cadena de custodia y, por otro, que la certificación de la cadena de custodia sea práctica y factible en términos económicos y operativos. La certificación de **organizaciones con múltiples instalaciones** también permite la aplicación y la certificación de la cadena de custodia en un grupo de empresas independientes típicamente pequeñas.

Este apéndice solo incluye los requisitos de la cadena de custodia que son aplicables a las organizaciones con múltiples emplazamientos de producción.

2 Criterios de elegibilidad para la organización con múltiples instalaciones

- 2.1 La **organización con múltiples instalaciones** se define como una **organización** que tiene una central de funcionamiento identificada (normalmente, y en adelante denominada "oficina central") en la que se planifican, controlan y gestionan determinadas actividades y una red de oficinas o sucursales (instalaciones) locales en las que se llevan a cabo total o parcialmente dichas actividades.
- 2.2 No es necesario que la **organización con múltiples instalaciones** sea una entidad única, pero todas las instalaciones deberán tener un vínculo jurídico o contractual con la oficina central y estar sujetos a una cadena de custodia común que, a su vez esté sujeta a la vigilancia continua de la oficina central. Esto significa que la oficina central tiene derecho a aplicar medidas correctivas cuando sea necesario en cualquier emplazamiento. Cuando proceda, esto debe establecerse en el contrato entre la oficina central y el resto de instalaciones.
- 2.3 La **organización con múltiples instalaciones** podrá abarcar:
 - a) **Organizaciones** que operan con franquicias o empresas donde las instalaciones están vinculadas mediante una propiedad común, gestión u otro vínculo de organización; y
 - b) Grupo de entidades legalmente independientes que se establece y funciona conjuntamente para los propósitos de la certificación de la cadena de custodia (grupo de productores)

Nota: La pertenencia a una asociación no está contemplada por el término "gestión u otro vínculo de organización".

¹³ **N. de T.** también denominada organización multisite o multisitio.

- 2.4** Un grupo de productores es una red de empresas independientes típicamente pequeñas que se han asociado con el propósito de obtener y mantener la certificación de la cadena de custodia. La oficina central podrá ser una asociación comercial constituida, o cualquier otra entidad jurídica con experiencia suficiente que sea designada a tal efecto por un grupo de miembros potenciales o que ofrece un servicio al grupo para su gestión de acuerdo y en cumplimiento de esta norma. La oficina central también puede ser administrada por un miembro del grupo.

Nota: La oficina central en el caso del grupo de productores puede denominarse "entidad de grupo" y las instalaciones pueden denominarse "miembros del grupo".

- 2.5** Una instalación es un emplazamiento en el que tienen lugar las actividades relacionadas con la cadena de custodia de la organización.
- 2.6** Un grupo de productores se limita a la participación de las instalaciones que estén domiciliadas en un único país y que:
- a) no tengan más de 50 empleados (equivalente a empleados a jornada completa); y
 - b) tengan una facturación anual máxima de 10.000.000 de euros, o equivalente.

3 Requisitos para las organizaciones con múltiples instalaciones

3.1 Generalidades

- 3.1.1** La cadena de custodia de la **organización** deberá ser administrada de forma centralizada y estar sujeta a revisión por la oficina central. Todas las instalaciones pertenecientes (incluida la oficina central) deberán estar sujetas al programa de auditoría interna de la **organización** y deberán haber sido auditadas de acuerdo con dicho programa antes de que la entidad de certificación comience su evaluación.
- 3.1.2** Se deberá poder demostrar que la oficina central de la **organización** ha establecido una cadena de custodia de acuerdo con esta norma y que la **organización** al completo (incluyendo todas las instalaciones) cumple los requisitos de esta norma.
- 3.1.3** La **organización** deberá poder demostrar su capacidad para recopilar y analizar datos procedentes de todas las instalaciones, incluyendo la oficina central, y su capacidad para iniciar cambios en la operativa de la cadena de custodia de las instalaciones si fuera necesario.

3.2 Funciones y responsabilidades de la oficina central

- 3.2.1** La oficina central deberá:
- a) Representar a la **organización con múltiples instalaciones** en el proceso de certificación, incluyendo la comunicación y relación con la entidad de certificación.
 - b) Presentar una solicitud para la certificación y su alcance, incluyendo una lista de las instalaciones participantes.
 - c) Asegurar la relación contractual con la entidad de certificación.
 - d) Presentar a la entidad de certificación una solicitud para ampliar o reducir el alcance de la certificación, incluyendo la cobertura de las instalaciones participantes.

- e) Proporcionar el compromiso, en nombre de la **organización** al completo, de establecer y mantener una cadena de custodia de acuerdo con los requisitos de esta norma.
- f) Proporcionar a todas las instalaciones la información y directrices necesarias para la aplicación y el mantenimiento efectivo de la cadena de custodia de acuerdo con este estándar. La oficina central deberá proporcionar a las instalaciones la siguiente información o acceso a la misma:
- Una copia de esta norma o cualquier otra directriz relacionada con la aplicación de los requisitos de esta norma.
 - Las reglas para el uso de las marcas PEFC y cualquier otra directriz relacionada con su aplicación.
 - Los procedimientos de la oficina central para la gestión de la **organización con múltiples instalaciones**.
 - Las especificaciones del contrato con la entidad de certificación relativas a los derechos de la entidad de certificación u organismo de acreditación para acceder a la documentación e infraestructuras de las instalaciones con el propósito de evaluación y seguimiento, y vigilar la divulgación de información acerca de las instalaciones a una tercera parte.
 - La explicación del principio de responsabilidad mutua de las instalaciones en la certificación de múltiples instalaciones.
 - Los resultados del programa de auditoría interna y la evaluación y seguimiento de la entidad de certificación respecto a las medidas preventivas y correctivas aplicables a las instalaciones individuales.
 - El certificado de múltiples instalaciones y cualquiera de sus partes referentes al alcance de la certificación y las instalaciones cubiertas.

Nota: El término “responsabilidad mutua” significa que las no conformidades encontradas en una instalación o en la oficina central podrá resultar en acciones correctivas aplicables a todas las instalaciones; un aumento de las auditorías internas o la retirada del certificado de múltiples instalaciones.

- g) Proporcionar vínculo de organización o contractual con todas las instalaciones, que deberá incluir el compromiso por parte de las instalaciones, de aplicar y mantener la cadena de custodia de acuerdo con esta norma. La oficina central deberá tener un contrato escrito o cualquier otro acuerdo escrito con todas las instalaciones que contemple el derecho de la oficina central a aplicar y hacer cumplir cualquier medida correctiva o preventiva y para iniciar la exclusión de cualquier instalación del alcance de la certificación en caso de no conformidades con esta norma.
- h) Establecer por escrito los procedimientos para la gestión de la **organización con múltiples instalaciones**.
- i) Mantener los registros relacionados con el cumplimiento de los requisitos de esta norma por parte de la oficina central y del resto de instalaciones.
- j) Aplicar un programa de auditoría interna según se describe en el 3.2.2
- k) Realizar una revisión de la conformidad de la oficina central y las instalaciones, incluyendo la revisión de los resultados del programa de auditorías internas y las evaluaciones y seguimiento de la entidad de certificación; deberá establecer las medidas preventivas y correctivas si fuera necesario y deberá evaluar la efectividad de las acciones correctivas tomadas.

3.2.2 Programa de auditoría interna

3.2.2.1 El programa de auditoría interna deberá incluir:

- (a) la auditoría de todas las instalaciones (incluyendo la propia oficina administrativa central), in situ o a distancia, cuando sea factible una verificación en remoto de la aplicación de los procesos de la cadena de custodia, antes de que el organismo de certificación inicie su evaluación; y
- (b) la auditoría de cualquier nueva instalación antes de que el organismo de certificación inicie el proceso de ampliación del alcance de la certificación.

3.3 Funciones y responsabilidades de las instalaciones

Las instalaciones vinculadas a la **organización con múltiples instalaciones** deberán ser responsables de:

- a) La aplicación y mantenimiento de los requisitos de la cadena de custodia de acuerdo con esta norma estándar.
- b) Establecer una relación contractual con la oficina central, incluyendo el compromiso de cumplir los requisitos de la cadena de custodia y los otros requisitos aplicables a la certificación.
- c) Responder de manera efectiva ante todas las peticiones, de la oficina central o entidad de certificación, de proporcionar datos, documentación o cualquier otra información relevante, estén o no relacionados con auditorías o revisiones formales.
- d) Proporcionar plena cooperación y asistencia con respecto al término satisfactorio de auditorías internas llevadas a cabo por la oficina central y las auditorías llevadas a cabo por la entidad de certificación, incluyendo el acceso a las infraestructuras de las instalaciones.
- e) Aplicación de las acciones preventivas y correctivas relevantes establecidas por la oficina central.

Tabla 4. Alcance de las responsabilidades para los requisitos de la esta norma implementados en la organización con múltiples instalaciones.

Requisitos de la norma	Oficina central	Instalaciones
Requisitos del proceso de la cadena de custodia - método de separación física		Sí
Requisitos del proceso de la cadena de custodia - método porcentual		Sí
Requisitos para el proceso de la cadena de custodia - método de crédito		Sí
Requisitos del sistema de gestión		
Responsabilidades y autoridades	Sí	Sí
Responsabilidades generales	Sí	Sí
Responsabilidades y autoridades de la cadena de custodia	Sí (para d y e)	Sí
Procedimientos documentados	Sí (para a, e y f)	Sí
Mantenimiento de registros	Sí (para f y g)	Sí
Gestión de recursos	Sí (solo para las actividades proporcionadas)	Sí
Recursos humanos / personal		
Medios técnicos		
Inspección y control	Sí	Sí
Reclamaciones	Sí	Sí

PEFC Council
ICC Building C1
Route de Pré- Bois 20
1215 Geneva 15
Switzerland

t + 41 22 799 45 40
f + 41 22 799 45 50
e info@pefc.org
www.pefc.org